

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Expediente: 25899-31-03-002-2015-00311-01

Encontrándose el expediente al despacho para proveer lo pertinente frente al recurso de reposición de los demandantes contra el auto de 5 de mayo pasado, se advierte que no hay lugar a resolver dicho medio de censura, como quiera el mismo resulta improcedente al tenor del inciso 1° del artículo 318 del C.G.P., considerando que el auto fustigado es en realidad susceptible de súplica, pues fue el que dispuso sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de primer grado (artículo 331 *ibídem*).

Sin embargo, en aplicación del párrafo del aludido artículo 318, se ordenará que la reposición formulada se desate como recurso de súplica, debiendo la secretaría remitir el expediente al despacho que sigue en turno para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ded044322cc226fb48dd2c35f7a5b1dd2b4735bfd6e41706f122cadcc19710**

Documento generado en 07/07/2023 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>